

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES 24 DE MAYO DE 2013

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00022-00
ACCIONANTE : JOSE FRANCISCO GUERRERO BARDI
ACCIONADO : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION-
U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 23 de mayo de 2013, por el señor apoderado de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL -CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, visible a folios 89-91 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 DE MAYO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 28 DE MAYO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE : DR. *Claudia Peñuela Arce.*
E. S. D.

84

REFERENCIA : PROCESO DE *Jose Guerrero Bardi* CONTRA CAJANAL
EN LIQUIDACION. RADICACION No *13-001-33-31-000-2013-00022-00*

MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No 20.320.723 de Bogotá, con domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, con oficina en Cartagena en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de dicha ciudad, actuando en mi calidad de apoderada general de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION con NIT No 899.999.010-3 en el Departamento de Bolívar, según poder general otorgado por su Liquidador y representante legal doctor JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS mediante escritura pública No 0089 de Enero 11 de 2.012 de la Notaría TRECE (13) de Bogotá, tal como consta en la fotocopia autenticada de la misma que acompaño, atentamente manifiesto a Ud. que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la C. C. No 73.577.455 de Cartagena, con T. P. No 136.309 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda- Pasaje de la Moneda local 206 de dicha ciudad, para que actúe en el proceso de la referencia en nombre y representación de la citada Liquidación que legalmente represento en este acto con las mismas facultades que me fueron conferidas mediante la citada escritura pública.

Mi apoderado queda además amplia y expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, desistir, transigir, conciliar o no conciliar, recibir y realizar todas las gestiones inherentes a su mandato, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería para actuar al tenor de este memorial poder.

Respetuosamente,

[Firma]
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA
Apodera general

Acepto,

[Firma]
LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA
C.C. No 73.577.455 de Cartagena
T.P. No 136.309 del C. S. J.

23 MAY 2013

Luis Arturo Martínez
73577455

5 Folios
↓

26 ABR. 2013

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE BARRANGUILLA
SADO

GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
 NOTARIA CUARTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANGUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 La suscrita Notaria Certifica que este escrito fue presentado personalmente por Gloria de Vera
Betino Macias
 Identificado con: CC. 325.723
 y en presencia de su connotado es cierto y que la firma puesta en el es [Firma]
 11939

FIRMA

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE BARRANGUILLA
A SOLICITUD DE LA PARTE
INTERESADA

NOTARIA CUARTA
 DEL CIRCULO DE BARRANGUILLA

[Firma]

GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
 NOTARIA ENCARGADA



0089

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0089

CERO CERO OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: ONCE (11) DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN NIT. No. 899.999.010 - 3

A: ALEJANDRO FRANCISCO PEREIRA PEÑARANDA - C.C. No. 3.806.935 PODER GENERAL

DE: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACION NIT. No. 899.999.010-3

A: MARIA DE JESÚS BLANCO NAVARRA C.C. No. 20.320.723 T.P. No. 9.397 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) es Encargada es la Doctora :

LILIANA PATRICIA OSSA COLINA.

Compareció con minuta por correo electrónico: el Doctor JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.145.947 expedida en Bogotá D.C., en calidad de LIQUIDADOR de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN - identificada con el NIT. 899.999.010 - 3, calidad que se acredita en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil ciento noventa y seis (2196) del doce (12) de junio de dos mil nueve (2009) por el cual se ordenó la liquidación, se designó un Liquidador y se dictaron otras disposiciones relacionadas con la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, Decreto cuatro mil cuatrocientos ochenta (4480) de noviembre dieciocho (18) de dos mil nueve (2009) por el cual se aceptó una renuncia y se asignaron unas funciones, Acta.



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION. Includes signature and date: 11 de Enero de 2012.

de Posesión de diciembre diez (10) de dos mil nueve (2009) expedida por el Ministro de la Protección Social y Decreto dos mil cuarenta (2040) del diez (10) de junio de dos mil once (2011) por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social y se modifica el Artículo veintidós (22) del Decreto dos mil ciento noventa y seis (2196) de dos mil nueve (2009), todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación legal indicado, mediante el presente Instrumento Público revoco a partir de la fecha y dejo sin efecto legal alguno todas y cada una de las facultades contenidas en el Poder General de representación judicial de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, conferidas al Doctor **ALEJANDRO FRANCISCO PEREIRA PEÑARANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.806.935 de Cartagena, a través de la Escritura Pública número cero cero setenta y seis (0076) del once (11) de enero de dos mil once (2011), la cual reposa en el protocolo de esta Notaria. _____

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación legal indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, confiero por el presente Instrumento público PODER GENERAL a partir de la fecha, a la Doctora **MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.320.723 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 9.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, ante las Autoridades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, sus Corporaciones o Entidades, y demás autoridades ante las cuales se deban realizar trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Entidad intervenga como parte o tercero, y que ejerzan jurisdicción o se adelanten en el Departamento de **BOLIVAR**, facultad que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, y demás diligencias y actuaciones que demanden los

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
 CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
 BOGOTÁ, D.C. 2011
 EN FECHA 11 DE ENERO DE 2011



0089

86

procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que intervenga la Entidad; poder que continuará vigente con posterioridad a la fecha en que culmine el proceso liquidatorio y se extinga la personería jurídica de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE

HOY EN LIQUIDACIÓN, con fundamento y en desarrollo de lo establecido en el Artículo dos mil ciento noventa y cinco (2195) del Código Civil, norma que dispone que "LA EJECUCIÓN DEL MANDATO POSTERIOR A LA MUERTE DEL MANDANTE, no se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella"; asimismo el poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el inciso quinto del artículo sesenta y nueve (69) del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda". - TERCERO: La Doctora MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.320.723 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número— 9.397 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo sesenta y ocho (68) del C.P.C, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo setenta (70) del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, tales como conciliaciones judiciales y extrajudiciales, práctica de pruebas decretadas tales como inspecciones judiciales, declaraciones juramentadas, etc., de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION en todas las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se lleven a cabo ante las diversas autoridades del Departamento de BOLIVAR en donde la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN sea parte o tercero, o esté



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE
Ejecutor de la liquidación
archivo
Autorizada en Bogotá el 20 de febrero de 2010

realizando alguna actuación, sin perjuicio que el apoderado responda integralmente ante el mandante, por las actuaciones que ellos deleguen en virtud de tales sustituciones a otros abogados. _____

La Doctora **MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.320.723 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número --9.397 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente facultada para ejercer representación judicial y extrajudicial en las audiencias de conciliación que se presenten ante las Procuradurías Judiciales Administrativas, los Despachos Judiciales de la República, y demás autoridades administrativas del Departamento de **BOLIVAR**. No obstante, la representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**. _____

La Doctora **MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.320.723 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número -- 9.397 del Consejo Superior de la Judicatura, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, ordenando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias abiertas para el efecto por **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**. _____

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN**, sin la autorización previa, escrita y expresa del Liquidador por parte de la Doctora **MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.320.723 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número -- 9.397 del Consejo Superior de la Judicatura. _____

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo doce (12) del Decreto 2148 de 1983, y en virtud de que el Doctor **JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS**, en calidad de **LIQUIDADOR** de la **CAJA NACIONAL DE**

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
LIQUIDADOR
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
Notario
Bogotá, D.C.
10 de Enero de 2010



5

0089

4

87



PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACION-, tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la entidad que representa.

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo: Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7700174201755, 7700174201748, 7700174201731. _____

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
 CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
 Oficina de Ejecución de Liquidación
 Bogotá, D.C.

OTORGANTE

Jairo Cortes Arias
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS

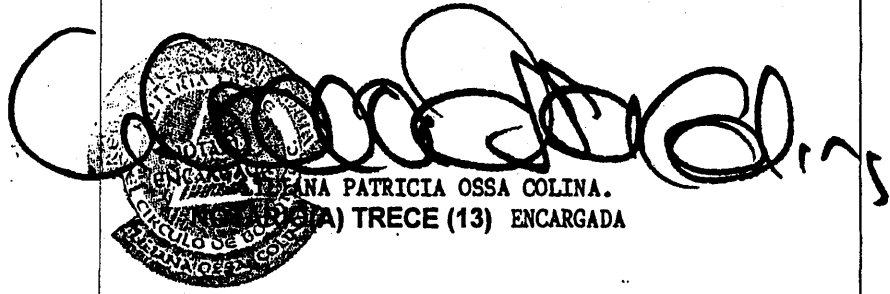


C.C. No. 19.145.947 de Bogotá

Quien Firma en su calidad de Liquidador de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACION-**

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA. Art. 12

Dcto. 2148/83.-



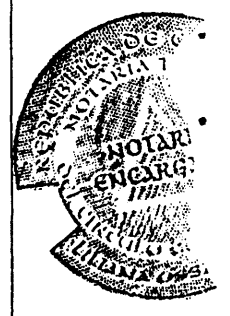
 PATRICIA OSSA COLINA.

 (A) TRECE (13) ENCARGADA

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION
ELABORO: ESPERANZA
IDENTIFICO:
ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:	\$	<u>4250</u>
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$	<u>4250</u>
DERECHOS NOTARIALES:	\$	<u>90640</u>
TOTAL:	\$	<u>99.140</u>
IVA:	\$	<u>28.779</u>
RETEFUENTE:	\$	<u>—</u>

CAJANACIONAL DE PREVISION SOCIAL
 CAJANAL DE PREVISION SOCIAL
 Este documento es copia de un original que se encuentra en el expediente N° 13 de Esperanza 2010
 Superintendente de Prevision Social
 14/09/2010



88

NOTARIA TRECE PROTOCOLO

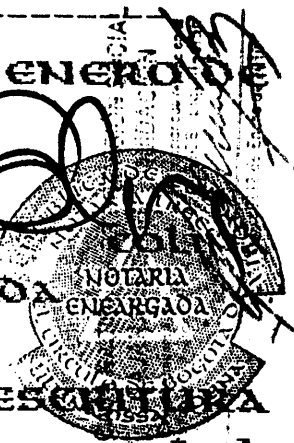
es fiel y segunda copia de la escritura publica 0089 de fecha 11 de enero de 2012 tomada de su original que expido en 19 hojas utiles de papel comun autorizado (Decreto 1343 de 1970) con destino a el interesado-----

DADO EN BOGOTA D.C., a 12 de enero de 2012.

[Handwritten signature]

LILIANA PATRICIA OSSA

NOTARIA TRECE ENCARGADA



AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.-----

CERTIFICACION que expido a LOS 12 DIAS del mes de ENERO de 2012, BOGOTA D.C., CON DESTINO a MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA.

[Handwritten signature]

LILIANA PATRICIA OSSA COLINA

NOTARIA TRECE ENCARGADA



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
HONORABLE MAGISTRADA PONENTE:
DRA. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
E. S. D.

23 MAR 2013

89

Luis A. Martínez

73577455

30/10/13

Ref.: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI
Demandada: Cajanal E.I.C.E. en Liquidación
Radicación: 13- 001- 33- 31- 000-2013-000022-00

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la C.C. No: 73.577.455 de Cartagena, abogado en ejercicio con T.P. No: 136.309 del C.S.J. domiciliado en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad, en mi calidad de apoderado sustituto de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** con NIT No: 899.999.010-3, cuya personería solicito me sea reconocida en razón del poder conferido por su apoderada general en el Departamento de Bolívar, abogada **MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No: 20.320.723 de Bogotá y portadora de la T.P. No: 9.397 del C.S.J., quien tiene domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, ciudad donde tiene oficina en la Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206, en razón al poder general otorgado a la misma por el Liquidador y Representante Legal de dicha entidad en liquidación, doctor **JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS** mediante Escritura Pública No:0089 de Enero 11 de 2012 de la Notaría Trece de Bogotá D.C., cuya fotocopia autenticada acompaño, respetuosamente acudo ante usted para contestar la demanda en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA:

No me consta que el peticionario haya cumplido con los requisitos enunciados en los Hechos de la demanda, en razón a que **CAJANAL E.I.C.E en Liquidación** no fue la entidad que expidió los actos atacados en demanda.

Al **Hecho 2.1:** No me consta, en razón a que mi representada no fue la entidad que expidió los actos acusados en demanda. Corresponde probar al demandante los supuestos fácticos en que funda su pretensión, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del C.P.C. que trata de la carga de la prueba, en alianza con el artículo 1757 del C.C., el cual consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción.

Al **Hecho 2.2:** No me consta, en razón a que mi representada no fue la entidad que expidió los actos acusados en demanda. Corresponde probar al demandante los supuestos fácticos en que funda su pretensión, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del C.P.C. que trata de la carga de la prueba, en alianza con el artículo 1757 del C.C., el cual consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción.

Al **Hecho 2.3:** No me consta, en razón a que mi representada no fue la entidad que expidió los actos acusados en demanda. Corresponde probar al demandante los supuestos fácticos en que funda su pretensión, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del C.P.C. que trata de la carga de la prueba, en alianza con el artículo 1757 del C.C., el cual consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción.

Al **Hecho 2.4:** No me consta, en razón a que mi representada no fue la entidad que expidió los actos acusados en demanda. Corresponde probar al demandante los supuestos fácticos en que funda su pretensión, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del C.P.C. que trata de la carga de la prueba, en alianza con el artículo 1757 del C.C., el cual consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción.

Al **Hecho 2.5:** No me consta, en razón a que mi representada no fue la entidad que expidió los actos acusados en demanda. Corresponde probar al demandante los supuestos fácticos en que funda su pretensión, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del C.P.C. que trata de la carga de la prueba, en alianza con el artículo 1757 del C.C., el cual consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción.

90

Al **Hecho 2.6:** No me consta, en razón a que mi representada no fue la entidad que expidió los actos acusados en demanda. Corresponde probar al demandante los supuestos fácticos en que funda su pretensión, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del C.P.C. que trata de la carga de la prueba, en alianza con el artículo 1757 del C.C., el cual consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción.

Al **Hecho 2.7:** No me consta, en razón a que mi representada no fue la entidad que expidió los actos acusados en demanda. Corresponde probar al demandante los supuestos fácticos en que funda su pretensión, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del C.P.C. que trata de la carga de la prueba, en alianza con el artículo 1757 del C.C., el cual consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción.

Al **Hecho 2.8:** No me consta, en razón a que mi representada no fue la entidad que expidió los actos acusados en demanda. Corresponde probar al demandante los supuestos fácticos en que funda su pretensión, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del C.P.C. que trata de la carga de la prueba, en alianza con el artículo 1757 del C.C., el cual consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción.

A LAS PRETENSIONES- DECLARACIONES-CONDENAS

Me opongo a la totalidad de las Pretensiones-Declaraciones-Condenas desde la **1.2** hasta la **1.5;** por idénticas razones expuestas al contestar los hechos de la demanda, en razón a que **CAJANAL E.I.C.E en Liquidación** no es la entidad que debe ser demandada, habida consideración, no fue quien resolvió la solicitud que negó el reconocimiento y pago de pensión Gracia al actor, mediante la Resolución **RDP 002654 de 17 de Mayo de 2012** y Resolución **RDP 013788 de 30 de Octubre de 2012** que resolvió el recurso interpuesto confirmando la anterior.

Los actos administrativos acusados en demanda fueron expedidos por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)** y no por mi representada la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN.**

PRUEBAS DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales a favor de mí representada, los actos administrativos acusados expedidos por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)** que se anexaron a la demanda.

ANEXOS

Poder legalmente conferido para actuar por Escritura Pública No: 0089 Enero 11/12 Notaría 13 de Bogotá con anexos.

RAZONES DE LA DEFENSA

En derecho fundo la defensa de mi representada en las siguientes consideraciones, Excepciones:

Se puede observar analizando la documentación aportada por el demandante, que la entidad demandada no es la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN,** ni quien negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia al actor, por lo que mi representada no tiene obligación alguna con el señor **JOSE FRANCISCO GUERRERO BARDI.**

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O COBRO DE LO NÓ DEBIDO

La entidad **CAJANAL EICE en Liquidación,** no adeuda suma alguna al demandante, en razón a que no le asiste el derecho a demandarla, toda vez que, mi representada no fue la entidad que atendió, ni resolvió la solicitud del actor con pretensiones de acceder a la pensión gracia, puesto

que fue la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)** quien resolvió negarle su solicitud prestacional mediante los actos acusados en demanda. Por consiguiente debe declararse probada esta excepción propuesta.

91

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Teniendo en cuenta fue la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)** quien expidió la Resolución **RDP 002654 de 17 de Mayo de 2012** que negó el reconocimiento y pago de pensión Gracia y la **Resolución RDP 013788 de 30 de Octubre de 2012** que resolvió el recurso interpuesto confirmando la anterior, pido al señor Juez se declare probada la presente excepción formulada.

GENÉRICA E INNOMINADA

GENÉRICA E INNOMINADA: Como tal propongo cualquier medio exceptivo que se pruebe durante el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, oficina en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad.

A las partes, demandante y demandada, en las direcciones reportadas en demanda.

Del Señor Juez,



LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA.

C.C. No: 73.577.455 de Cartagena

T.P. No: 136.309 del C.S.J.